

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCULAR NUMERO 57

Habiendo sufrido extravío el pasaporte expedido por esta Delegación, con fecha 8 del actual, a favor de doña Julia Martín Gutiérrez, bajo el número 375 de orden, se hace público en este periódico oficial, dándose por anulado el mismo e interesando de todas las autoridades y agentes se proceda a la detención de cualquier persona que intentare hacer uso de él, poniéndola a disposición de mi Autoridad.

Santander, 24 de Junio de 1937. 910

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,
Juan Ruiz Olazarán.

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

DISPOSICIÓN

Atentos en todo momento a los intereses de los campesinos y ciudadanos en general, y teniendo en cuenta el perjuicio que originan estas lluvias a las patatas sembradas en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero,

Vengo en disponer que, desde esta fecha, *todos los campesinos quedan autorizados para sacar de la tierra las patatas sembradas en los antedichos meses*, por cuyo motivo quedan exentos de las *autorizaciones-guías*.

Santander, 23 de Junio de 1937.—El consejero de Agricultura, M. Juez.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo 16 del Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley de la República en 9 de Septiembre del mismo año, estableciendo el régimen jurídico de las Sociedades cooperativas, determina que estas entidades "llevarán su contabilidad y sus registros con arreglo a las instrucciones y modelos aprobados por el Ministerio de Trabajo, tendiendo siempre a la mayor claridad y sencillez posible para toda clase de Cooperativas".

A pesar del tiempo transcurrido desde que está en vigor la citada disposición legal, no se ha dictado ninguna norma que permita a las Cooperativas ajustar su contabilidad a modelos oficiales. La falta de unidad en la contabilidad de estas entidades fué altamente perjudicial para las mismas en el pasado, pero lo es mucho más en el presente, dado que las necesidades de la guerra obligan a los ciudadanos que trabajan en la retaguardia a organizarse cooperativamente, para ordenar mejor la distribución y la producción, lo que hace preciso señalar estas normas contables a fin de que todas las Cooperativas se ajusten a ellas, más con el propósito de encauzar y orientar, que es la función que fundamentalmente incumbe al Estado, que por deseo de crear obligaciones, ya que es notorio que en muchos países son las propias organizaciones de segundo grado, creadas por estas entidades, quienes se han impuesto el deber de unificar la contabilidad en bien del movimiento cooperativo, puesto que éste es el único medio de lograr, de una parte, una mayor eficiencia en la administración, y de otra, el conocimiento rápido de la situación económica de estos organismos de progreso social.

Además, la unificación administrativa que se logrará por la adopción de los modelos oficiales de contabilidad, contribuirá en buena parte a obviar las dificultades de la fusión de las Cooperativas, que deberá de realizarse en nuestro país acaso en plazo no lejano, por imperativo de las circunstancias, al igual que ha sucedido en otros países, sobre todo en aquellos que

sufrieron más intensamente las consecuencias económicas de la gran guerra.

Se establece la obligación de que todas las Cooperativas lleven su contabilidad por el sistema llamado partida doble, que es, desde luego, el más claro e indudablemente el único que permite conocer la situación económica de cualquier empresa. Para facilitar la labor que en este sentido han de realizar obligatoriamente todas las Cooperativas, pero especialmente la de aquellas que no pueden utilizar permanentemente los servicios de un contable, se establece un modelo de libro de Caja—el más importante en toda Cooperativa, puesto que la mayoría de las operaciones se efectúan al contado, de acuerdo con una de las normas fundamentales a que ajusta su actuación el movimiento cooperativo—, con rayado para las cuentas de la contrapartida, a fin de simplificar el trabajo. Llevando al día, mejor debería decirse al minuto, este libro, se tiene realizado el trabajo principal para establecer la contabilidad.

En la imposibilidad de determinar con carácter general los libros que conviene llevar a cada Cooperativa, puesto que ello depende de la importancia de las operaciones que se realicen y de la naturaleza de las mismas, es decir, según que la Cooperativa sea de consumo, de producción, de venta, etc., se señalan como obligatorios solamente aquellos indispensables a todas las Cooperativas.

En la práctica, cada entidad llevará, además de los que se establezcan como obligatorios, todos cuantos necesite para establecer, no sólo una buena administración, sino la conveniente división del trabajo, que se impone cuando una Cooperativa tiene mucho movimiento. En este caso, bastará aumentar el número de Diarios Auxiliares, ya que los Principales y de Resumen en ningún caso han de variar.

Por el mismo motivo sólo se establece la obligatoriedad de efectuar un asiento general cada mes, que ha de recopilar los datos contables que vayan registrándose por los libros de Caja, compras, ventas y demás que se establezcan para la mayor claridad de la contabilidad, ello sin perjuicio, naturalmente, de que aquellas Cooperativas que lo deseen lo efectúen con mayor frecuencia.

En virtud de las consideraciones expuestas,

El Ministro que suscribe se ha servido disponer:

Primero. Todas las Cooperativas que figuran inscritas en el Registro especial de Cooperativas, creado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, y las que en lo sucesivo obtengan la inscripción, tendrán la obligación de llevar su contabilidad por el sistema llamado de partida doble.

Segundo. Es indispensable que en todas las Cooperativas se establezcan los siguientes libros de contabilidad:

- a) Diarias Auxiliares.
 1. Caja.
 2. Compras.
 3. Ventas.
- b) Principales y de Resumen.
 4. Diario.
 5. Mayor.
 6. Balances e Inventarios.
- c) De movimiento social.
 7. Actas.
 8. Registro de asociados.

Tercero. El libro de Caja se ajustará al modelo que se inserta a continuación de esta Orden.

El libro de Compras será un sencillo registro de todas las mercancías que las Cooperativas adquieran, singularmente las que se efectúen a crédito. Se detallará en el mismo la fecha de la factura y la de la entrada de la mercancía; número de comprobante de Caja, si es pagado al contado; nombre del proveedor; detalle de la mercancía, cantidad, importe de la factura, gastos de transporte y gastos diversos, y, finalmente, si se desea, precio de coste y de venta, e importe total al precio de venta, y otras observaciones.

El destinado a reseñar las ventas sólo estarán obligadas a llevarlo las Cooperativas de Venta, las Agrícolas y las de Trabajadores que tengan que vender a terceras personas las mercancías que produzcan o manufacturen. Contendrá, al menos, los siguientes datos: fecha de la factura, nombre del comprador, detalle de la mercancía, cantidad, precio por unidad e importe total de la mercancía y observaciones.

Además de estos Diarios Auxiliares, todas las Cooperativas podrán llevar cuantos les sean necesarios, bien para la mayor claridad de la contabilidad, bien para la buena distribución del trabajo. También podrán establecerse libros auxiliares de los indicados, por ejemplo, para relacionar las cantidades que se recauden por aportaciones de los socios, cuando éstos sean numerosos; las mercancías que se envíen a los diferentes despachos, etc.

Cuarto. Los libros principales—Diario y Mayor—serán del rayado corriente de estos libros, llamado americano.

En estos libros se anotarán, una vez al mes, cuando do menos, todas las operaciones que se hayan efectuado, las cuales se registrarán diariamente en los Diarios Auxiliares.

Una vez al año, en la fecha que señalen los Estatutos, las Cooperativas harán un inventario, que comprenderá todos los bienes muebles e inmuebles, valores, mercancías, créditos y efectivo que constituya el activo de la Sociedad, así como los débitos de toda clase, que constituya el pasivo, todo lo cual se anotará en el libro de Inventarios y Balances.

El balance general y la cuenta de resultados, se formulará obligatoriamente, de acuerdo con los modelos que se publican, como apéndice de esta disposición.

En el libro de actas se reseñarán las correspondientes a las reuniones de los Consejos directivos y las de las Juntas generales. Las Cooperativas que lo deseen pueden llevar dos libros de actas, uno para anotar las de Consejos y otro para las de asambleas.

En el Registro de socios se inscribirá el número de cada uno de los que sean admitidos a formar parte de la Cooperativa, su nombre y dos apellidos, edad, profesión, domicilio, fecha del alta y de la baja, cargos de representación que desempeña y fecha del nombramiento y del cese, así como las observaciones que se deseen.

Quinto. Todos los libros de contabilidad habrán de ser presentados para su diligencia y sellado en la Delegación Provincial del Trabajo.

Sexto. La Oficina creada para la difusión y enseñanza de la Cooperación, se encargará de asesorar a las Cooperativas que lo soliciten en todo cuanto se refiera a su organización contable y administrativa.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.—Jaime Aguadé.

Señor Director general del Trabajo.

**ANEXOS A LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL, FECHA 29 DE
MAYO DE 1937, SOBRE LOS MODELOS DE CONTABILIDAD QUE DEBEN LLEVAR
LAS COOPERATIVAS**

BALANCE DE LA COOPERATIVA..... CERRADO AL

ACTIVO	Pts.		PASIVO	Pts.	
	Pts.	Pts.		Pts.	Pts.
<i>I. Disponibilidades</i>			<i>I. Capital y reservas.</i>		
Caja, existencia en efectivo	000		Aportaciones pagadas por los socios...	000	
Bancos, saldo en cuenta corriente.....	000	000	Fondo de reserva.....	000	
			Fondo de obras sociales	000	000
<i>II. Realizable en corto plazo</i>			<i>II. Exigible a corto plazo.</i>		
Mercancías al precio de coste	000		Proveedores n/ débito.....	000	
Efectos al cobro	000		Caja de Ahorros, depósitos a la vista..	000	
Valores en cartera.....	000		Efectos a pagar.....	000	
Deudores varios.....	000		Exceso de percepción pendientes de liquidación.....	000	
<i>III. Realizable a largo plazo</i>			Gastos pendientes.....	000	
Aportaciones a otras Cooperativas.....	000		Aportaciones a devolver	000	000
Deudores varios	000		<i>III. Exigible a largo plazo.</i>		
<i>IV. Inmovilizaciones</i>			Acreedores varios	000	
<i>Inmuebles.</i>			Depósito en Caja de Ahorros.....	000	000
Su valor	000		<i>IV. Resultados.</i>		
Amortizado en este ejercicio... 000			Excedente neto durante el ejercicio....		000
Idem en anteriores	000	000			
<i>Gastos de instalación</i>					
Amortizado en este ejercicio... 000	000				
Idem en anteriores. 000	000	000			
<i>Mobiliario.</i>					
Coste de adquisición..... 000					
Amortizado en este ejercicio... 000					
Idem en anteriores	000	000			
Fianzas		000			
SUMA EL ACTIVO... ..	000		SUMA EL PASIVO.....	000	

Las Cooperativas que no puedan adaptar su contabilidad a la nomenclatura de cuentas que se indica en este Balance general, lo comunicarán así al Ministerio de Trabajo y Asistencia social, el cual resolverá la cuestión, bien en cada caso concreto o con carácter general.

CUENTA DE RESULTADOS

Esta cuenta debe formularse así:

Importe de las ventas del ejercicio	000	
Valor de las mercancías existentes en el inventario anterior..	000	
Valor de las mercancías compradas durante el ejercicio, valoradas a precio de coste (1).....	000	000
Total.....		000
A deducir:		
Valor de las mercancías existentes al final de ejercicio, valoradas a precio de coste (1)		000
Excesos de percepción bruto.....		000
A deducir:		
Importe de los gastos generales, según detalle aparte.....	000	
Idem de amortizaciones	000	000
Excesos de percepción neto		000

También puede establecerse la cuenta de resultados en la siguiente forma:

DETALLE DE LA CUENTA DE MERCADERIAS

DEBE	Ptas.	HABER	Ptas.
Existencia al comienzo de ejercicio	000	Ventas del ejercicio	000
Compras realizadas durante el ejercicio	000	Existencias actuales que pa- san a cuenta nueva	000
Excedente bruto.....	000		
Total.....	000	Total.....	000

DETALLE DE LA CUENTA DE RESULTADO

DEBE	Ptas.	HABER	Ptas.
Gastos generales habidos du- rante el ejercicio.....	000	Excedente bruto que arroja la cuenta de mercaderías..	000
<i>Amortizaciones.</i>			
.. 0/0 inmuebles.....	000		
.. 0/0 instalaciones.....	000		
.. 0/0 mobiliario.....	000		
Excedente neto.....	000		
Total.....	000	Total.....	000

(1) El precio de coste debe comprender los gastos de transportes, almacenajes y demás gastos que ocasione la mercancía hasta que ésta llegue al almacén o despacho.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Incorporados al Ministerio de Trabajo y Asistencia social los servicios de Asistencia social, procedentes del extinguido Ministerio de Sanidad, se precisa derogar parte de la legislación vigente, en cuanto impida la normal adaptación y mejor funcionamiento de estos servicios.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Primero. Se derogan el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, en todo cuanto se refiere a Asistencia, y el del Ministerio de Sanidad y Asistencia social de catorce de Enero del corriente año, en lo referente a constitución y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Asistencia social, hoy Delegaciones.

Artículo 2.º Quedan disueltas las Delegaciones de Asistencia social que sustituyeron a los Consejos Provinciales de igual nombre.

Sin perjuicio de ello, con carácter de interinidad, subsistirán integradas tan sólo por sus actuales Delegados-Presidentes y los Vocales representantes de los Consejos Provinciales y Municipales de la capitalidad.

Dado en Valencia a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Negrín López. 848

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda que don Isidoro del Ribero Andrés, Magistrado, con el haber anual de 18.000 pesetas, que servía la plaza de Presidente de la Audiencia de Bilbao, pase a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 857

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado del Gobierno en Santander y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, que don Emilio Macho Quevedo, Magistrado de la Audiencia de Santander y Vocal del Tribunal Popular, pase a desempeñar el cargo de Presidente de la misma Audiencia Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 858

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado del Gobierno en Santander y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 7 de Mayo último, que don Francisco de la Mora y de la Gándara, Presidente de la Audiencia de Santander, pase a desempeñar el cargo de Vocal del Tribunal Popular de la misma población, por requerirlo así el mejor funcionamiento de este organismo judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 859

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco y de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Ministerio fiscal y su Reglamento,

Este Ministerio acuerda que el Fiscal provincial de entrada don José Luis Apalategui y Ocejo, que servía la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao, pase a desempeñar el cargo de Teniente fiscal en la provincia de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 859

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Emilio Fernández García, Maximiano García García e Isaac Martilla Morante, soldados de la compañía de Ametralladoras del Batallón 140, deberán comparecer, ante este Juzgado de la 3.ª División, para responder de la causa que se les instruye, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, serán declarados en rebeldía.

Reinosa a 22 de Junio de 1937.—El juez instructor, Ismael Abeytúa. 802

Daniel Gómez Pérez, natural de Novales, en esta provincia, soldado del Batallón 114, deberá comparecer ante este Juzgado de la 3.ª División, dentro del término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de la presente, para responder en la causa que contra el mismo se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no efectuarlo.

Reinosa, 22 de Junio de 1937.—El juez instructor, Ismael Abeytúa. 903

Vicente Peña Igual, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Arnuero, Juzgado de primera instancia de Santoña, provincia de Santander, de oficio pintor, estado soltero, edad 27 años, estatura 1,740 metros, barba saliente, boca regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz recta, señas particulares ninguna, comparecerá ante mí, juez instructor de la 1.ª División, don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), en el término de cinco días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 22 de Junio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 906

Antonio Posada Rodríguez, natural de Ribadeo (Lugo), hijo de María, padre no se conoce, de 33 años de edad estado casado y de profesión marinero, refugiado en Santander, comparecerá ante mí, juez instructor de la 1.ª División, capitán de Infantería don Antonio Herrería Samperio, en el término de cinco días, en el pueblo de Lanes, tosa (Vizcaya), apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 21 de Junio de 1937.—El juez militar, Antonio Herrería. 905

Antonio Perera Navarro, hijo de Juan y de Josefa, natural de Armonaster, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huelva, vecindado en Arnüero, Juzgado de primera instancia de Santoña, provincia de Santander, de oficio cantero, estado casado, de 33 años de edad, estatura 1,742 metros, barba redonda, boca regular, color sano, pelo castaño, cejas espesas, ojos castaños, nariz recta, señas particulares ninguna, comparecerá ante el juez instructor de la 1.ª División, don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), en término de cinco días, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 22 de Junio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 906

Manuel Mazón Rodríguez, natural de Rionansa; Fernando Fernández Sañudo, natural de Vega de Pas; Amadeo González González, natural de Rionansa; Enrique Mier García, natural de Campóo de Suso; Epifanio Vigo Díaz, natural de Valdebezana; José Sáiz Urquijo, natural de Santiurde de Toranzo; Fidel Fernández García, natural de Campóo de Suso; Fabián González Fernández, natural de Rionansa; Eugenio Pérez Prieto, natural de Campóo de Suso; Clemente Alonso Noriega, natural de Quintanilla; Adolfo Castañeda Cagigas, natural de Santoña; Bernardino del Río Díez, natural de Campóo de Arriba; Eloy Puente García, natural de Campóo de Suso, y Antonio Mier García, natural del mismo, soldados todos pertenecientes al Batallón 115, deberán comparecer ante el juez instructor de la 3.ª División, dentro del término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de la presente, para responder en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo, se les declarará en rebeldía.

Reinosa, 22 de Junio de 1937.—El juez instructor, Ismael Abeytúa. 904

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que luego se dirá a recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alberto Peira Miera, juez municipal, accidental, en funciones, del Juzgado número uno, ha visto este juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra las hermanas Josefa y Remedios Torre, de ignorado paradero, por haber maltratado de obra, el día diez y ocho de Noviembre último, a la vecina de esta ciudad Virginia Agudo Presmanes, dedicada a las labores de su casa, de estado casada y mayor de edad, causándola lesiones y sustraído a la misma la cantidad de treinta pesetas, no habiéndose la perjudicada mostrado parte en el procedimiento; y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a las denunciadas Josefa y Remedios Torre de la acusación contra las mismas formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Peira.

Y para que sirva de notificación a Josefa y Remedios Torre, que se hallan en ignorado paradero, pongo la presente en Santander a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El secretario, José Abréu. 909

Don Fructuoso Gutiérrez Señá, juez de instrucción, accidental, de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 6 de 1937, sobre muerte de un niño por accidente de automóvil, ocurrido a eso de las cinco de la tarde del día 18 del actual mes, en el barrio de la Pesquera, de este término municipal, he acordado llamar, como se hace por el presente, a todos los que se crean parientes o puedan declarar acerca de la identidad del cadáver de dicho niño, cuyas señas son las siguientes:

Representaba tener de 12 a 14 años de edad, de 1,45 metros de altura, robusto, de pelo castaño, rostro moreno, cejas oscuras. Vestía jersey azul oscuro, bajo una blusa negra a rayas blancas, pantalón azul y calcetines oscuros. Procedía, al parecer, de Bilbao, y se cree era un refugiado.

Dichos parientes o personas que puedan identificar repetido cadáver, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerles las acciones que determine el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Por último, se hace saber que el cadáver se halla expuesto en el depósito de los de su clase en el cementerio municipal de esta localidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 341 de repetida ley y con el fin de obtener datos que puedan contribuir al reconocimiento del cadáver, cuya exposición durará hoy y mañana.

Dado en Laredo a 19 de Junio de 1937.—El juez de instrucción accidental, Fructuoso Gutiérrez. 908

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Tramitado en este Consejo municipal del Ayuntamiento de Villacarriedo el correspondiente expediente, a petición de Francisca Gutiérrez García, para justificar la ausencia de esta localidad de su hijo Andrés Gutiérrez Gutiérrez, de más de diez años a esta parte, del cual resulta, además, en absoluto, se ignora su paradero durante dicho tiempo, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Andrés Gutiérrez Gutiérrez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor urgencia posible. El citado Andrés Gutiérrez Gutiérrez es hijo de José y de Francisca, de 37 años de edad.

Villacarriedo a 22 de Junio de 1937.—El alcalde-presidente, Benito Crespo. 907

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 11.298 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.